

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.
Cali, agosto 2 de 2022

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto Interlocutorio No.867

Cali, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE PIO XII PH
Demandada: BEATRIZ ELENA GARCI CANO Y OTROS
Radicación: 760013103013-2020-00164-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO, CALI,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes dentro presente proceso para que concurren personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículo 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberán concurrir sus apoderados.

SEGUNDO. Para tales efectos se señala la hora de las **9 A.M., del día 30 del mes de AGOSTO del año 2022,** fecha en la que se realizará la precitada **diligencia de forma presencial.**

TERCERO. Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Asimismo, se les informa que en dicha audiencia se practicarán los **interrogatorios a las partes.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C. G. P., se decretarán las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los aportados con la demanda y, del escrito que descurre traslado de las excepciones propuestas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (BEATRIZ ELENA GARCÍA CANO Y CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ GARCÍA):

Documentales:

Téngase como tal los aportados con la contestación de demanda.

Oficio:

Se niega librar oficio con destino al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, toda vez que es carga de dicha parte probar lo solicitado, en virtud de lo establecido en el numeral 10º de los artículos 78 y 173 inciso 2º. del CGP.

PARTE DEMANDADA: (PERSONAS INDETERMINADAS)

La Curadora Ad Litem contesta la demanda y, no solicita pruebas.

QUINTO: Realizar el control de legalidad.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, solicitando disponibilidad de sala de audiencia correspondiente.

SEPTIMO: Se informa a las partes que de conformidad con las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizara de forma presencial con los debidos protocolos de seguridad por lo que se informará oportunamente la sala.

NOTIFÍQUESE.

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

JJ.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4362e6c0aaaf51ae06d0da8f6c2d321269eaace67f447460ddb557b46a7f5f14**

Documento generado en 02/08/2022 11:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>